

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN**

(**114**
29 MAY 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "MONTE CRISTO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "MONTE CRISTO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.107 del 01 de junio de 2005, Parques Nacionales Naturales de Colombia, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTE CRISTO", una extensión superficiaria de tres hectáreas (3 ha) a favor del predio "Lote #1 Monte Cristo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64, de propiedad del señor **AURELIANO CERÓN GAVIRIA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.656.348.

Que el referido acto administrativo se notificó personalmente al señor **AURELIANO CERÓN GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.656.348, el 08 de agosto de 2005, surtiendo firmeza, toda vez que no se presentaron recursos.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Huila, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM y a la Alcaldía Municipal de San Agustín.

II. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "MONTE CRISTO"

Que mediante correo electrónico radicado No. 20234600060012 del 12 de mayo de 2023, la señora **KATHERINE ARENAS RODRIGUEZ** profesional de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, remitió solicitud de cancelación voluntaria por parte del señor **MIGUEL ÁNGEL CERÓN AGREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.141.471, en calidad de heredero del titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTE CRISTO", solicitando a este despacho la cancelación del registro de la referida reserva en los siguientes términos:

"De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de informar lo siguiente, el día 4 de abril del 2020 falleció nuestro querido padre, quien en vida se llamaba Aureliano Cerón Gaviria cedula, Nro. 1656348 de San Agustín Huila, donde era propietario de la finca llamada Monte Cristo ubicada en la Vereda la Esperanza San Agustín. Predio en mención fue levantado en sucesión, luego fue repartido en lotes en partes iguales Entre los nueve (9) hijos del fallecido. Por lo anterior sugerimos a la entidad de suprimir del sistema toda anotación o escrito que se encuentre. De igual manera no estamos interesados en seguir con los programas de la entidad"

Conforme lo esbozado anteriormente y en aras de realizar seguimiento a las reservas registradas, el Grupo de Trámites y evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la consulta el 18 de mayo de 2023 en la Ventanilla Única Registro- VUR- del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No. 206-64, en el cual se ubica la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTE CRISTO" evidenciando que existe una anotación de adjudicación de sucesión, tal como se evidencia a continuación:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "MONTE CRISTO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Acta ()

Límite ()

ANOTACIÓN: No 1 Fecha: 14-07-1976 Radicación: 16-600
 Doc: ESCRITURA 64 del 1976 del 01 00:00:00 NOTARIA de SAN AGUSTIN VALOR ACTO: \$5.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio, T: Titular de dominio incompleto)
 DE: AGREDO ANACONA, JESUS
 A: CERON GAVIRIA AURELIANO CC: 1656348 X

ANOTACIÓN: No 2 Fecha: 24-04-1981 Radicación: 813390
 Doc: ESCRITURA 201 del 1981 del 04-24 00:00:00 NOTARIA de SAN AGUSTIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA INDETERMINADA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio, T: Titular de dominio incompleto)
 DE: CERON GAVIRIA AURELIANO CC: 1656348 X
 A: CAJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACIÓN: No 3 Fecha: 20-01-2018 Radicación: 2018-03
 Doc: ESCRITURA 6312 del 2018 del 11-18 00:00:00 NOTARIA RESENTA Y TRIES de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No 2
 ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA / ESCRITURA 201 DEL 24-04-81 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio, T: Titular de dominio incompleto)
 DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA VOCERA REMANENTES ADM. PRIM. ALTO CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION NIT: 83831054
 A: CERON GAVIRIA AURELIANO CC: 1656348

ANOTACIÓN: No 4 Fecha: 05-10-2020 Radicación: 2020-4764
 Doc: ESCRITURA 363 del 2020 del 09-25 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN AGUSTIN VALOR ACTO: \$5.000.000
 ESPECIFICACION: 0189 ADJUDICACION EN FALCACION (ADJUDICACION EN SUCESION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio, T: Titular de dominio incompleto)
 DE: CERON GAVIRIA AURELIANO CC: 1656348
 DE: AGREDO DE CERON LAURENTINA CC: 21581890
 A: CERON AGREDO CECILIA CC: 35182492 X

De igual manera, se verificó en la página web de la Procuraduría General de la Nación el número de cédula del señor **AURELIANO CERÓN GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.656.348, evidenciando lo siguiente:

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación: Número identificación:

¿Cual es la Capital de Colombia (sin tildes)?

Datos del ciudadano

Señor(a) **AURELIANO CERON GAVIRIA** (identificadota) con Cédula de ciudadanía Número 1656348.

INFORMACIÓN NO DISPONIBLE POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEGÚN REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De conformidad con lo anterior, se ingresó a revisar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, evidenciando que el señor **AURELIANO CERÓN GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.656.348, falleció en el año 2020, tal como se relaciona en el resultado de la búsqueda:

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
1656348	Cancelada por Muerte	0000 de 2020	05/05/2020

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Finalmente, mediante Acta de verificación y/o visita técnica realizada en el predio mencionado el 05 de mayo de 2023 por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, se evidencia que el área de conservación objeto de registro de la RNSC Monte Cristo dejó de existir:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "MONTE CRISTO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SIG		ACTA DE VERIFICACIÓN Y/O VISITA TÉCNICA	
F-CAN-384 Versión 1 Enero 31 de 2023			
Fecha de Visita:	05-05-2023	Municipio:	San Martín
		Vereda:	La Esplanada
INFORMACIÓN GENERAL			
Nombre del Beneficiario y/o propietario:	Ricardo León Escobar	Cedula o NE:	1653448
Dirección:	Vía la Esplanada	Teléfono:	
		Celular electrónico:	
INFORMACIÓN DEL PREDIO			
Nombre del Predio:	Montecristo	Área Total del Predio:	Coord: X: 240000 Y: 616500
Asistencia Técnica:	Ambiental	Social:	Productiva:
			Otro:
Tipo de beneficio:	(Seleccionar según el modelo, concesiones (solo en veredas))		
Objetivo de la Visita:	Seguimiento de conservación RNSC Montecristo		
DESARROLLO DE LA VISITA			
(Cuando se trate de visita técnica se deben verificar los requisitos a cumplir por parte del beneficiario)			
Se realiza visita para seguimiento de objetivo de conservación la cual se informa la ley que el propietario falleció en su momento que la zona de conservación ya no existe localmente debido a la sucesión de sucesión y ya fue entregado en herencia a un hijo de cual debe haberse solicitado para desistimiento de todo proceso.			
CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:			
Enviar documentación PNN			
Cancelación de la Reserva RNSC "Montecristo"			
No cumple con objetivo de conservación			

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Que por medio de Resolución N°092 de 2011, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone **"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"** Subraya fuera de texto.

Que teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: **"Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia"**, y a su vez el artículo 2.2.2.1.2.9 ibidem, establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap.

El registro de estas áreas protegidas se adelantará de conformidad con lo previsto en este decreto o la norma que la modifique, derogue o sustituya". (Subrayado fuera del texto original).

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibidem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.**
- Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
- Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- Como consecuencia de una decisión judicial". (Negrillas fuera del texto original).

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

III. CONSIDERACIONES

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "MONTE CRISTO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que teniendo en cuenta que el señor **AURELIANO CERÓN GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.656.348, obtuvo el registro del predio denominado "Lote #1 Monte Cristo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTE CRISTO", mediante Resolución No. 107 del 01 de junio de 2005, se tiene que después de consultado la página de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, el titular de la reserva falleció en el año 2020.

Que después de consultado la Ventanilla Única de Registro el 18 de mayo de 2023, se evidenció que mediante Escritura Pública No. 383 del 2020, se adjudicó sucesión a los herederos del señor **AURELIANO CERÓN GAVIRIA**, por tanto, conforme a la solicitud elevada les asiste su derecho a solicitar de manera autónoma y voluntaria, la Cancelación del Registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

Adicionalmente, como resultado de la visita técnica realizada el 05 de mayo de 2023 por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, se tiene que ya no existe una muestra de ecosistema en el predio objeto de registro de reserva, lo cual contraría el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015.¹

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a conceder la petición elevada el señor **MIGUEL ÁNGEL CERÓN AGREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.141.471, en calidad de heredero del titular de la reserva, en el sentido de cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTE CRISTO", otorgado mediante resolución No. 107 del 01 de junio de 2005.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, cancelar voluntariamente dicho registro.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTE CRISTO", presentada por el señor **MIGUEL ÁNGEL CERÓN AGREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.141.471, esta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTE CRISTO", registrada mediante Resolución No. 107 del 01 de junio de 2005, a favor del predio denominado "Lote #1 Monte Cristo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64.

En este sentido, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011 – , el cual reza en su inciso tercero: "... *Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales.*



¹ Artículo 2.2.2.1.2.8. *Reserva natural de la sociedad civil.* Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "MONTE CRISTO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC MONTE CRISTO", otorgado a favor del señor **AURELIANO CERÓN GAVIRIA**, quien en vida se identificaba con cédula de Ciudadanía No 1.656.348, como titular de la misma.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC MONTE CRISTO".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONTE CRISTO**", otorgado mediante Resolución No.107 del 01 de junio de 2005, a favor del predio denominado "Lote #1 Monte Cristo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.206-64 con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha), localizado en la vereda La Esperanza, del municipio de San Agustín, departamento de Huila, solicitada por el señor **MIGUEL ÁNGEL CERÓN AGREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.141.471, en calidad de heredero del titular de la reserva el señor **AURELIANO CERÓN GAVIRIA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 1.656.348, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución al señor **MIGUEL ÁNGEL CERÓN AGREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.141.471, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente No. RNSC MONTE CRISTO, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **MIGUEL ÁNGEL CERÓN AGREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.141.471, en calidad de heredero del titular de la reserva el señor **AURELIANO CERÓN GAVIRIA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 1.656.348, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VIRGEN"

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "MONTE CRISTO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

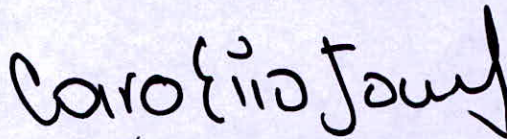
en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM- y Alcaldía Municipal de San Agustín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Andrea Alzate Hernández – Abogada GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM
Expediente: RNSC MONTE CRISTO